



A - 00380

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Expte. N° 2021-4-2-0007227
Montevideo, 21 SEP 2023

VISTO: la solicitud presentada por el señor James Joseph Tombolesi, de nacionalidad estadounidense, residente legal uruguayo, titular de la cédula de identidad número 6.225.551-0, a fin de ampararse en los beneficios consagrados por la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004;-----

RESULTANDO: I) que por la misma, el compareciente solicitó se lo autorice a la introducción al país del vehículo automotor marca Hummer, año 2007, Modelo H3, motor 5GTDN13E278146114, Matrícula de los Estados Unidos de América VRL 6976;-----

II) que el artículo 1° de la citada Ley N° 16.340, dispone que toda persona extranjera que haya adquirido la situación de retiro o jubilación en el exterior y que obtenga la residencia permanente en la República, tendrá derecho a los beneficios a que refiere el artículo 3 de la citada Ley;-----

III) que el artículo 2 de la referida Ley establece que para ampararse en los beneficios de la presente Ley deberá acreditarse ante el Ministerio del Interior (Dirección Nacional de Migración): A) encontrarse en situación de retiro o jubilación. B) percibir un mínimo de U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos) mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior. C) haber adquirido, en nuestro país valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay por un valor nominal de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) los que permanecerán bajo custodia en el Banco de la República

Oriental del Uruguay por un período mínimo de diez años. No obstante, en cualquier momento podrán ser cambiados el inmueble por valores públicos y viceversa, así como cualquiera de ellos por otra inversión, en todo caso por montos no inferiores a los establecidos en este artículo y de acuerdo con la reglamentación;-----

IV) que el artículo 3 de dicha Ley preceptúa que las personas que estén en la condición mencionada, tendrán derecho entre otras cosas, a introducir a su arribo al país, libre de todo trámite cambiario y exento de toda clase de derechos de aduana, tributos o gravámenes conexos, por única vez, un vehículo automotor, el que no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro (4) años desde su ingreso a la República;-----

V) que el Decreto N° 119/004, de 31 de marzo de 2004 (Reglamentario de la Ley 16.340) dispone en sus artículos 4 y 5, que una vez que se haya dado cumplimiento a los requisitos exigidos, el Ministerio del Interior realizará la comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas para la introducción del vehículo;-----

VI) que para obtener el beneficio, la normativa citada establece las siguientes exigencias: a) Encontrarse en situación de retiro o jubilación. b) Percibir un monto mínimo de U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos), mensuales por concepto de jubilación u otros ingresos generados en el exterior. c) Haber adquirido, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, una propiedad inmueble con destino a casa-habitación en el territorio nacional, la que deberá tener un valor mínimo de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) y no



MINISTERIO DEL INTERIOR

podrá ser enajenada durante un período de diez años. El valor del inmueble referido se acreditará mediante prueba fehaciente. En su defecto, haber adquirido, en nuestro país valores públicos emitidos por el Gobierno del Uruguay, como se detallara en el Resultando III de la presente;-----

VII) que el señor James Joseph Tombolesi, se encuentra jubilado en los Estados Unidos de América, percibiendo por dicho concepto un ingreso mensual de U\$S 1.610 (dólares estadounidenses mil seiscientos diez). Además, de acuerdo a lo establecido en el literal A del artículo 1 del referido Decreto N° 119/004, la “comprobación” del requisito de ser retirado o jubilado, y la percepción en forma mensual, regular y permanente de un mínimo de U\$S 1.500 (dólares estadounidenses mil quinientos) por concepto de jubilación, pensión u otro ingreso o renta generados en el exterior, se hará mediante documentación fehaciente, traducida cuando correspondiere, y visada por el Consulado Uruguayo del lugar de su expedición, y prevé para el caso de que no exista en el lugar agente consular la prueba supletoria, que será evaluada por las autoridades migratorias, siendo que en el caso se acredita mediante certificado notarial;

VIII) que asimismo, el peticionante acreditó según Certificado de Depósito de Valores Públicos del B.R.O.U. que luce en obrados, de 2 de marzo de 2022, que ha quedado prendado de sus depósitos en custodia de valores por la suma de U\$S 100.000 (dólares estadounidenses cien mil) siendo dichos valores afectados a favor de la Dirección Nacional de Migración; actuando de conformidad con lo establecido por el literal C) del artículo 2 de la precitada Ley N° 16.340 y literal B) del artículo 1° del precitado Decreto N° 119/004. Dicha suma

deberá permanecer bajo custodia en el Banco de la República Oriental del Uruguay, por un período mínimo de diez (10) años;-----

CONSIDERANDO: I) que habida cuenta de lo expresado, el peticionante acreditó cumplir con los requisitos exigidos por la normativa vigente, por lo cual procede acceder a su pretensión de ampararse en los beneficios previstos por la misma;-----

II) que conforme lo establecido en el artículo 5 del Decreto precedentemente referido, corresponde que la Dirección Nacional de Migración libre comunicación a la Dirección Nacional de Aduanas para la introducción del vehículo automotor;-----

ATENTO: a lo dictaminado por el Departamento Técnico Jurídico-Notarial de la Dirección Nacional de Migración y el Departamento de Asesoría Jurídica de la Gerencia del Área Jurídico-Notarial del Ministerio del Interior;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

- 1º) Hacer lugar a la solicitud formulada por el señor James Joseph Tombolesi, de nacionalidad estadounidense, residente legal uruguayo, titular de la cédula de identidad número 6.225.551-0, a fin de ampararse en los beneficios consagrados por la Ley N° 16.340, de 23 de diciembre de 1992 y su Decreto Reglamentario N° 119/004, de 31 de marzo de 2004.-----
- 2º) Autorízase al mencionado señor, a introducir al país el vehículo relacionado en el Resultando I de la presente Resolución, en los términos requeridos por la normativa mencionada.-----



MINISTERIO DEL INTERIOR

- 3º) Declárase que el vehículo a introducir al país no podrá ser transferido hasta transcurrido un plazo de cuatro (4) años a contar de su ingreso al país, debiendo dejarse constancia del régimen al que el mismo está sujeto, en los documentos de empadronamiento municipal y en el Registro de Automotores.-----
- 4º) Pase a la Dirección Nacional de Migración para conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Cumplido, comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas. Oportunamente, archívese.-----

DPNAR/CR

[Firma manuscrita en azul]

[Firma manuscrita]
LACALLE POU LUIS

[Firma manuscrita]